

podido hacer efectivo el reconocimiento de la obligación para el pago de la totalidad de la subvención concedida, y dichas circunstancias no hubieran sido consideradas merecedoras de modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el apartado décimo de esta resolución, el Consejo Superior de Deportes queda eximido del pago de la misma con cargo a créditos consignados en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Decimocuarto. Incumplimiento.—Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del primer pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

Decimoquinto. Recursos.—La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 19/1988.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO DE SOLICITUD

Subvenciones para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional

Don,
 NIF, en su calidad de,
 del Ayuntamiento de, con domicilio, a efectos de notificaciones en provincia,
 localidad, calle,
 número, CP, Teléfono,
 FAX, correo electrónico

Expone

Que, como representante legalmente acreditado, desea optar a la ayuda prevista en la convocatoria de de de 2005, adjuntando para ello la documentación que se relaciona en el punto quinto de la resolución de de de 2005.

Y solicita que, de acuerdo con la convocatoria, se le conceda la subvención para.....

En de de de 2005

Firmado

2884

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la de 24 de febrero de 2004, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2003.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 24 de febrero de 2004, publicada en el BOE n.º 79, de 1 de abril de 2004.

Incluir a los siguientes deportistas:

Bernard Junquera, Gemma. 53.292.683. «Hockey».
 Comerma Broto, Anna. 45.637.379. «Hockey».
 Domenech Baldó, Lara. 45.641.757. «Hockey».
 Ejarque Guillamat, Marta. 45.647.388. «Hockey».
 Figueras Maseguer, Vinyet. 45.646.205. «Hockey».
 Folch Corrales, Marta. 47.165.681. «Hockey».
 Gómez Lapoujade, María. 72.500.420. «Hockey».
 Gutiérrez Sierra, Rocío. 48.902.691. «Hockey».
 Jaén Bernaola, Inés. 16.081.647. «Hockey».
 Menéndez Ortega, Julia. 52.599.040. «Hockey».
 Romagosa Romagosa, María. 47.754.215. «Hockey».
 San Miguel Pérez, Lucía. 53.556.763. «Hockey».
 Vancells Escudé, Clara. 45.646.909. «Hockey».

Madrid, 4 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2885

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo para el Banco de España y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de España y sus trabajadores (Código de Convenio n.º 9000622) que fue suscrito, con fecha 17 de diciembre de 2004, de una parte por los designados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España para su representación, y de otra por los designados por los Comités de empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO BANCO DE ESPAÑA 2002/2003/2004/2005

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central integrado en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en cumplimiento de las que le están encomendadas por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y demás disposiciones legales.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España que, prestando sus servicios dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, están unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo pre-